



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2021-01101 00

Revisada la documental allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante, respecto de la diligencia de notificación de la demandada LUZ MERY CASIANO LEÓN (No 14 exp digital), el Despacho dispone no tenerla en cuenta, por cuanto: **(i)** no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2022, esto es, "...previo a autorizar la notificación del extremo demandado en la dirección de correo electrónico kananfe@hotmail.com, el Despacho la requiere para que allegue el soporte que denomino "Pantallazo del informe donde indica la dirección de correo electrónico", toda vez que no fue adosado y corresponde a la evidencia de la forma en que fue obtenida dicha dirección electrónica..." , **(ii)** en ella se indicó de manera errada la fecha del auto que libró mandamiento de pago, nótese que, se colocó como fecha del auto el 3 de marzo de 2020, siendo lo correcto, 19 de octubre de 2021 y **(iii)** el certificado de la empresa de mensajería allegado, no corresponde al envío realizado a la demanda, nótese que el mismo tiene fecha de remisión del 24 de febrero de 2022 y en el memorial y anexos se indica fecha de julio de 2022.

Así entonces, se requiere a la parte actora para que rehaga las diligencias de notificación corrigiendo los yerros aquí indicados, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y adicionalmente acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto adiado 31 de enero 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 069 de hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b37d428d0e24f5a769ece506e8a111b655738558c354b91fb78f1bd05642968**

Documento generado en 06/09/2022 10:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>